

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 06, del mes de agosto de 2020, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución, (), Auto ( X), No. 135-0137 -2020, de fecha 05 de agosto de 2020 , con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 056900200016 usuario Olga Roció Álzate Cárdenas, y se desfija el día 13 , del mes de agosto, de 2020 siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

DORIS ADRIANA CASTAÑO B  
Nombre funcionaria responsable

Doris castaño B  
firma

... ..  
... ..  
... ..

... ..

... ..

... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..

... ..

... ..

... ..

... ..



AUTO

## POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

**La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado número 135-0010 del 9 de febrero del 2007 se otorga concesión de aguas superficiales a la JAC de la vereda Los Naranjos, con número de identificación tributaria NIT 811.040.588-1 del municipio de Santo Domingo, con un caudal de 0.252 L/s, por un término de 5 años, notificada a la representante legal de manera personal el día 19 de febrero de 2007.

Que en visita de control y seguimiento realizada el día 15 de julio del 2020 por los funcionarios de la corporación el cual género el informe técnico número 135-0198 del 03 de agosto del 2020, se puede concluir lo siguiente:

*"La JAC de la vereda los naranjos con número de identificación tributaria NIT 811.040.588-1 representada legalmente por la señora Olga Rocio Alzate Cárdenas, identificada con cedula de ciudadanía número 22.025.878, incumplió con las obligaciones adquiridas por medio de la resolución con radicado número 135-0010 del 9 de febrero del 2007 u el auto con radicado número 135-0043 del 23 de abril de 2010.*

*La concesión de aguas otorgada a la JAC de la vereda los naranjos, en beneficio de un trapiche panelero comunitario, esta vencida desde el año 2012, el beneficiario con solicito renovación a la concesión de aguas en los tiempos estipulados"*

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.



certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico número 135-0198 del 3 de agosto del 2020, se archiva el expediente N° 056900200016, dado a la concesión de aguas otorgada mediante Resolución con radicado número 135-0010 del 9 de febrero del 2007, se encuentra vencida desde el año 2012.

Por lo anterior y como quiera que la actividad desarrollada está legalmente amparada, es procedente archivar el asunto.

### PRUEBAS

- informe técnico número 135-198 del 3 de agosto del 2020

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

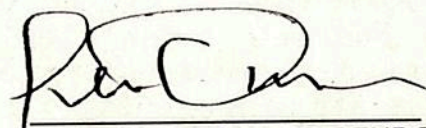
**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056900200016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto a la señora Olga Roció Álzate Cárdenas, identificada con cedula de ciudadanía número 22.025.878, como representante legal de la JAC de la vereda los naranjos.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON  
Directora regional Porce Nus  
CORNARE

Expediente: 056900200016  
Fecha: 5/08/2020  
Asunto: CYS Queja  
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy